



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SCF.82.021.Familiar

ADOPCIÓN DE PERSONAS MAYORES DE EDAD, HIJAS O HIJOS DEL CÓNYUGE DEL ADOPTANTE. LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SON LA VÍA PARA TRAMITARLA.

Del artículo 385 del Código de Familia para el Estado de Yucatán se observa que podrán ser sujetos de adopción las hijas o hijos mayores de edad del cónyuge del adoptante, sin supeditar dicha figura al consentimiento de quienes sean sus progenitores; ello en virtud de que quienes a la postre serán adoptados ya no se encuentran bajo el espectro de la patria potestad, al haber adquirido con la mayoría de edad la capacidad jurídica perfecta (de goce y ejercicio), que les permitirá decidir si es su deseo –para fines de consolidar su identidad, cohesión y vínculos de integración con su familia reconstituida- adquirir ese nuevo estatus legal. Entonces, la vía para consolidar la adopción en estos casos, es la de la jurisdicción voluntaria, la cual deberá admitirse a trámite y, tras el cumplimiento de los demás requisitos (como la separación etaria suficiente entre adoptante y adoptado –veinte años de diferencia-, el consentimiento de estos, el conocimiento informado de las consecuencias del acto, entre otros), una vez substanciado el procedimiento, conseguir el dictado de una sentencia de fondo.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 548/2019. 18 de septiembre de 2019. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 1052/2019. 13 de noviembre de 2019. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 536/2021. 18 de agosto de 2021. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.